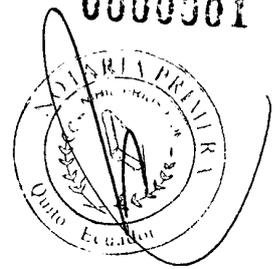




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P06765



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SISTEMAS
INTEGRALES PARA ATENCIÓN AL CLIENTE QSISTEMS CIA.**

LTDA.

OTORGADA POR

STEVEN NÉSTOR TINGO CHAMBA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 20,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA



Escritura número P06765 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO** del dos mil trece, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **STEVEN NÉSTOR TINGO CHAMBA**, soltero; **FRANCISCO EUGENIO BARRETO ANDRADE**, casado; **JOSÉ LUIS ALMEIDA MALDONADO**, soltero; **MARITZA NOEMI GAMARRA MUÑOZ**, casada; **MARCIA ALEXANDRA LEAL AVILÉS**, soltera; **GLUBIS CRISTHIAN FIGUAVE REYES**, soltero; y, **ROGER VICENTE MUÑOZ GAMARRA**, soltero, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos

doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía Limitada por sus propios derechos los señores Steven Néstor Tingo Chamba, de estado civil soltero, de veinticinco años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación estudiante; Francisco Eugenio Barreto Andrade, de estado civil casado, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión Ingeniero Comercial; José Luis Almeida Maldonado, de estado civil soltero, de veintiséis años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de ocupación estudiante; Maritza Noemi Gamarra Muñoz, de estado civil casada, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión contadora; Marcia Alexandra Leal Avilés, de estado civil soltera, de treinta años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleada privada; Glubis Cristhian Piguave Reyes, de estado civil soltero, de veintidós años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante; y, Roger Vicente Muñoz Gamarra, de estado civil soltero, de veintinueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Sistema y Computación; todos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



domiciliados la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Compañía Limitada que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCIÓN AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- Razón Social.- La empresa llevará la razón social de SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCIÓN AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio y Plazo de Duración.- El domicilio principal de la empresa es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley, teniendo un plazo de duración de la misma de cincuenta años.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- a) La compañía se dedicará al desarrollo e instalación de toda clase de sistemas de computación, sistema de turnos electrónicos inteligentes, sistemas de calificación para la atención a clientes, sistema de visualización de turnos, sistemas de vídeo, sistemas informáticos, impresión y redes para ordenadores.- Para dicho propósito podrá comercializar, importar, exportar, comprar y vender equipos, productos y maquinas relacionadas con la actividad indicada; b) Consultoría, asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la

asistencia en la organización de compañías en el uso y aplicación de toda clase de sistemas de computación, sistemas de turnos electrónicos inteligentes, sistema de calificación para la atención a clientes, sistema de visualización de turnos, sistema de videos, sistema informáticos, programación, impresión y redes para ordenadores, procesamientos de datos y en general, todo el ámbito relacionado con tecnología aplicada al desarrollo de equipos de computación, ordenadores y afines; c) Reparación y mantenimiento de aparatos y equipos de computación, redes para ordenadores y los equipos referidos en los literales que anteceden; d) La compraventa al por mayor y menor, permuta, comodato, arrendamiento, consignación, importación, exportación, distribución y comercialización de ordenadores, equipos electrónicos, sus repuestos, piezas, partes, insumos, papelería, y accesorios aplicables a todo tipo, clase o categoría de sistemas de computación; e) Estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo, y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales y comerciales vinculados a la industria de la computación, tales como la fabricación, producción y ensamblaje de ordenadores, sus repuestos, accesorios, partes y piezas; f) Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que directamente estén relacionadas con el sistema de franquicias, mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías extranjeras, dentro del ámbito de la industrialización y comercialización de sistemas de computación, informáticos, redes para



ordenadores y demás equipos afines; g) El negocio de franquicia, dentro del ámbito de la industrialización y comercialización de sistemas de computación, informáticos, redes para ordenadores y demás equipos afines, esto es otorgar franquicias para la explotación o parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la compañía, dentro o fuera del país, y para ello brindar asistencia y asesoramiento que fuese necesario en cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora; h) Asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, dentro del ámbito de la industrialización y comercialización de sistemas de computación, informáticos, redes para ordenadores y demás equipos afines, para el relevamiento, análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos, técnicos, financieros o comerciales; i) Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de mobiliario y equipos modulares de oficina, incluyendo pero no limitando a escritorios, sillas giratorias, salas de oficina, modulares, archivadores, señaléticas, estanterías y demás equipos y accesorios relacionados; j) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados de toda índole dentro del territorio ecuatoriano y en el extranjero en todo tipo de actos y contratos vinculados y afines para el diseño, comercialización, instalación y mantenimiento todo tipo muebles y equipos de oficinas; k) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados de toda índole dentro del territorio ecuatoriano y en el extranjero en todo tipo de actos y contratos vinculados y

afines para el diseño, comercialización, instalación y mantenimiento de toda clase de sistemas de computación, sistemas de turnos electrónicos inteligentes, sistemas de calificación para la atención a clientes, sistema de visualización de turnos, sistemas de video, sistemas informáticos, impresión y redes para ordenadores.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, fiduciarios y más permitidos por la ley que se relaciona con su objeto social.- Podrá Intervenir como subcontratista en el sector público y privado de todo tipo de acto o contrato vinculado con el objeto social de la compañía, en especial lo relativo a toda clase de sistemas de computación, sistemas de turnos electrónicos inteligentes, sistemas de calificación para la atención a clientes, sistemas de visualización de turnos, sistema de video, sistema informático, impresión y redes para ordenadores.- Como medio para el cumplimiento de su objeto social podrá efectuar inversiones en fondos de inversión y cualesquier clase o categoría de títulos valores, que así convenga a sus intereses.- Por intermedio de su representante legal, actuar en calidad de mandataria de personas jurídicas y naturales en todos aquellos actos y contratos relacionados al giro de sus negocios habituales en el ámbito de comercialización y desarrollo de equipos y sistemas de computación e informática.- Podrá realizar representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



distribución, promoción de inversiones y demás proyectos de carácter mercantil, vinculados al desarrollo y comercialización de equipos y sistemas de computación e informática.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo

Quinto.- Capital Social.- El capital social de la empresa es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 20,000.00) dividido en veinte mil

participaciones con un valor nominal de un dólar americano cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles, al tenor de lo previsto en los artículos ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías.- Artículo Sexto.-

Aportación de Capital.- El capital social de la compañía puede ser aportado, aumentado o reducido en la forma establecida por la Ley de la Compañías, otras normas y leyes de la

República que se dicten al efecto.- Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- Las cesión de participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en la forma

establecida en la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Octavo.- Reserva Legal.- Por resolución de la Junta General de Socios

la compañía forma un fondo de reserva legal, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar una reserva de por lo menos el

veinte por ciento del capital social.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Noveno.- Número Máximo

de Socios.- El número de socios pertenecientes a la sociedad,

2004

10/10

[Handwritten signature]

sean éstos fundadores o no, no podrá exceder del número de quince, en cuyo caso, la sociedad deberá obligatoriamente transformarse en otro tipo de compañía o, en su defecto, deberá liquidarse.- Artículo Décimo.- Obligaciones Sociales.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, así como pagar las aportaciones suplementarias y accesorias según procedimiento que la Junta General de Socios determine al efecto, en los montos y forma de pago que se apruebe; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General o el Presidente de la empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que señale la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República pertinentes.- Artículo Décimo Primero.- Derechos Sociales.- Los socios de la empresa tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un mandatario; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización de la compañía; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Las demás previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Causas para su Exclusión.- Un socio podrá ser excluido cuando ha contravenido las disposiciones establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; pudiendo impugnar la resolución de exclusión tomada por la Junta General de



Socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo ⁰⁵⁵ ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías, en concordancia al procedimiento establecido en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta del mismo cuerpo legal.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Tercero.- Gobierno y Administración.- SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCION AL CLIENTE QSISTEMS Cía. Ltda., se gobierna a través de la Junta General de Socios y se administra por medio del Gerente General, el Presidente. A todos estos funcionarios se los conocerá en forma general como los administradores de la compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Normas de Administración.- Las normas que orientan el gobierno y administración de la compañía son aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- Los Estatutos Sociales de la empresa, coadyuvarán a la correcta administración y gobierno de la compañía, los mismos que guardarán siempre relación y respeto a las disposiciones de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Reglamento Interno.- A efectos de lograr una apropiada administración de la empresa se manejará un reglamento interno de la compañía, por lo que no contraviene la Ley de Compañías.- Las normas establecidas en el Reglamento Interno de la compañía no pueden oponerse al espíritu de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa.- Se autoriza expresamente a que el Gerente General de la compañía inscriba este manual en el Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.- Artículo Décimo Sexto.-



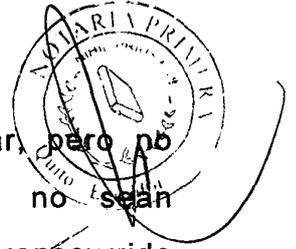
7
 DE LA
 CUDAF
 9
 LAS
 NALES

Obligaciones.- Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.- Los administradores que falten a sus obligaciones responden solidariamente, ante la compañía y ante terceros, por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley, estos estatutos.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan tener.- Artículo Décimo Séptimo.- Autorización Especial.- Los administradores no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo que la Junta General de Socios autorice expresamente lo contrario. Esta autorización para dedicarse a otras actividades del mismo género social de la compañía, cesará el momento mismo que la Junta General de Socios, comunique por escrito, tal hecho.- Artículo Décimo Octavo.- Extinción de las Responsabilidades.- La responsabilidad de los administradores se extingue: a) Por la aprobación del balance realizada por la Junta General de Socios, salvo que se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos o se hubiere acordado expresamente reservar la acción de responsabilidad contra los administradores; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Socios, a menos que éstos fueran notoriamente ilegales; c) Por la aprobación de la gestión o renuncia expresa a la acción de responsabilidad o por transacción acordadas por la Junta General de Socios; y, d) Cuando los administradores hubieren dejado constancia de su oposición.- Artículo Décimo Noveno.-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Renuncia.- Los administradores pueden renunciar, pero no podrán separarse de sus funciones mientras no estén legalmente reemplazados, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la presentación de su renuncia. La renuncia surte efectos desde que es conocida por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo.- Causas para su Remoción.- La remoción de los administradores corresponde a la Junta General de Socios y puede darse por las siguientes causales: a) Las establecidas en la Ley de Compañías; b) Ejercer actividades del mismo género de la compañía, cuando la Junta General de Socios no lo haya permitido; y, c) Incumplimiento o violación de las normas establecidas en la Ley de Compañías, estos estatutos.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.- Categoría Legal.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la empresa y está integrado por el capital social legalmente convocado y reunido en el número suficiente para formar quórum.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la empresa, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo de la compañía y a los estatutos de la misma; b) Nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía, señalando sus remuneraciones y atribuciones; c) Resolver la remoción de los administradores de la empresa, cuando éstos han faltado a las normas establecidas en la Ley de

Compañías, en concordancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo ciento treinta y tres del mismo cuerpo legal, y por violación a las normas y obligaciones establecidas en los estatutos de la empresa.- Al administrador a quien se le imputa una o más faltas en el ejercicio de sus funciones se le concederá el derecho a la defensa según las mismas normas establecidas en el artículo décimo segundo de estos estatutos; d) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la empresa; e) Aprobar las cuentas y balances presentadas por el Gerente General y Presidente de la compañía; f) Resolver sobre el procedimiento más apropiado para el reparto de las utilidades, amortización de los aportes sociales, capitalización de reservas, entre otras de similar características que impliquen resolución sobre el destino de los dineros generados por las actividades propias de la compañía; g) Resolver sobre la cesión de las participaciones de uno o más socios y consentir en la admisión de nuevos socios; h) Resolver sobre las medidas más apropiadas para el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles; i) Acordar la exclusión de un socio cuando éste ha violado las normas establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, cuando el Gerente General y Presidente de la compañía soliciten a la Junta General de Socios se pronuncie a este respecto; k) Redactar, elaborar y reformar el Reglamento Interno de la



compañía; y, l) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- Tipo de Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía y en las cuales se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Frecuencia de las Sesiones.- Las sesiones ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- Artículo Vigésimo Quinto.- Forma de la Convocatoria para las Sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas conforme lo señalan los artículos ciento diecinueve (Art. 119), ciento veinte (Art. 120) y doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Sexto.- Toma de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, esto es, por la mitad más uno de votos del capital social concurrente a dicha sesión, con las excepciones que señale estos estatutos y las leyes pertinentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para convalidar que las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios, se tomaron con arreglo a la ley, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento veintiuno y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.-

Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone estos estatutos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

Artículo Vigésimo Octavo.- Quórum para las Sesiones.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social convocado; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

Artículo Vigésimo Noveno.- Presidencia de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Gerente General de la empresa y, a su falta, por el Presidente. Actuará de secretario el Presidente y en su ausencia se nombrará en ese momento a uno de los socios para que cumpla esta función.-

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-

Artículo Trigésimo.- Nombramiento.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.-

Artículo Trigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las que a continuación se detallan: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la empresa y la marcha administrativa de la misma; c) Reemplazar al Presidente, por falta o ausencia temporal o



definitiva, con todas sus atribuciones y conservando las propias, mientras dura la ausencia; d) Gestionar, planificar y poner en marcha las estrategias necesarias para cumplir con el objeto social de la compañía, haciendo de estas actividades un proceso rentable para la compañía; e) Suscribir el nombramiento del Presidente; f) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía y otras cuentas por pagar en la compañía; g) Informar a la Junta General de Socios, en forma periódica y cuantas veces se los requiera, sobre el balance, marcha financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía; h) Manejar y controlar la contabilidad de la empresa, manteniendo los archivos contables en buen y óptimo estado; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía, con su sola firma servirá para el manejo apropiado y óptimo de las cuentas bancarias y cuentas de inversión de la compañía. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, las disposiciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía; k) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta el monto de dos mil quinientos salarios mínimos vitales.- Desde el monto de dos mil quinientos un salarios mínimos vitales hasta el monto de tres mil quinientos salarios mínimos vitales, requerirá de la firma conjunta del Presidente. Las inversiones, adquisiciones y negocios que se pretendan realizar sobre este último monto, requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios; l) Dictar las medidas administrativas pertinentes a fin

de que los administradores o gerentes de sucursal cumplan con sus funciones de forma eficaz y oportuna; m) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, n) Las demás señaladas por la Ley de Compañías y la Junta General de Socios.- SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Nombramiento.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo Tercero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las que a continuación se detallan: a); Suscribir el nombramiento del Gerente General de la compañía; b) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones de éste, debiendo delegar sus funciones al Gerente Administrativo, mientras dura la ausencia; c) Cumplir y hacer cumplir las normas y estipulaciones de la Ley de Compañías, estos estatutos; d) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General de Socios, estos estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN, REACTIVACION, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Generales.- SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCION AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA., se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En forma general respecto a las normas de reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el Reglamento que la Junta General de Socios



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



pueda dictar al efecto.- CLÁUSULA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES SOCIALES.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, tal como consta del Certificado de Integración de Capital que se lo agrega como documento habilitante y conforme se justifica con el cuadro que se consigna a continuación: -----

SOCIOS	Participaciones	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
	SUSCRITAS		
Maritza Noemi Gamarra Muñoz	6.000	6.000	6.000
Marcia Alexandra Leal Aviles	4.000	4.000	4.000
Glubis Cristhian Piguave Reyes	1.000	1.000	1.000
José Luis Almeida Maldonado	1.000	1.000	1.000
Steven Néstor Tingo Chamba	1.000	1.000	1.000
Roger Vicente Muñoz Gamarra	3.000	3.000	3.000
Francisco Eugenio Barreto Andrade	4.000	4.000	4.000
SUMAN	20.000	20.000	20.000

CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos que la celebración y registro de este contrato de sociedad serán de cuenta de los socios fundadores por partes iguales.-

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza expresamente al doctor Daniel Montalvo Noboa portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero nueve seis nueve cinco tres tres guión cero (170969533-0) a realizar todos los trámites y diligencias necesarias hasta la completa legalización de la constitución de esta compañía, ante las autoridades seccionales, administrativas, civiles y gubernamentales del país; así

también se le autoriza a realizar con su sola firma la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro del Servicio de Rentas Internas (SRI).- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Por medio de la presente escritura pública, los socios unánimemente deciden elegir como Gerente General y Representante Legal de la compañía a la señora Maritza Noemi Gamarra Muñoz, por el período estatutario de dos años; y, de la misma manera elegir al señor Francisco Eugenio Barreto Andrade, como Presidente de la compañía, por el período estatutario de dos años.-

CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO.- Los socios aceptan cada una de las cláusulas de este contrato y se afirman y ratifican en el contenido de las mismas.- En caso de controversia renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Daniel Montalvo Noboa, abogado con matrícula profesional número diez mil seiscientos dieciocho (Nº 10618) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. -

ESCRITURA PÚBLICA



Steven Néstor Tingo Chamba

SR. STEVEN NÉSTOR TINGO CHAMBA.

C.C. 092657803-0



Francisco Eugenio Barreto Andrade

SR. FRANCISCO EUGENIO BARRETO ANDRADE.

C.C. 010144257-2

José Luis Almeida Maldonado

SR. JOSÉ LUIS ALMEIDA MALDONADO.

C.C. 1721285334

Maritza Noemi Gamarra Muñoz

SRA. MARITZA NOEMI GAMARRA MUÑOZ.

C.C. 1202105381

Marcia Alexandra Leal Avilés

SRTA. MARCIA ALEXANDRA LEAL AVILÉS.

C.C. 120455439-6

Glubis Cristhian Piguave Reyes

SR. GLUBIS CRISTHIAN PIGUAVE REYES.

C.C. 092000931-0



SR. ROGER VICENTE MUÑOZ GAMARRA.

C.C. 0917754715

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 120210030-1
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES
GAMARRA NUÑOZ MARITZA NOELMI
LUGAR DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
VEZES
FECHA DE EMISIÓN 2008-03-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
LUGAR DE EMISIÓN
BAZO BEMALCAZAR

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GAMARRA CERCADO EDIVAR ANASTACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ IZQUIERDO CRUZ TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

ESS45V4242

CDC37219

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORADO GENERAL LEY 17-FEB-2013

007

007 - 0194

1202105381

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GAMARRA NUÑOZ MARITZA NOELMI

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

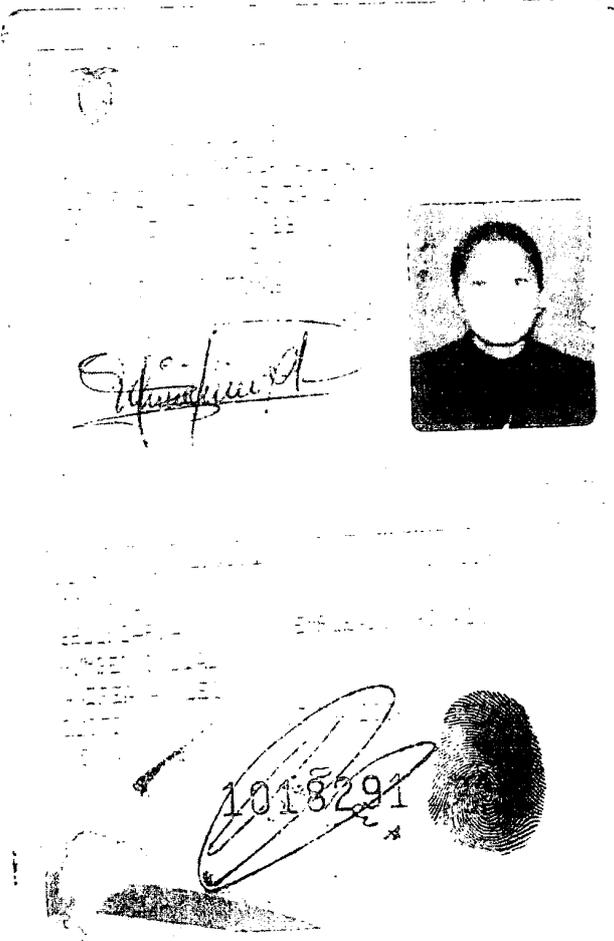
CIRCUNSCRIPCIÓN
INÁQUITO
BARROQUJA

24 DE MAYO
ZONA

(I) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en veinte Folias veinte
en Quito a 16 MAYO 2013
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000313



5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL NOTARÍO
ELECCIONES REGIONALES



040
040 - 0129 **1204554396**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEAL AVILES MARCIA ALEXANDRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CHILLOGALLO CHILLOGALLO
QUITO PARRISQUITA ZONA
CANTÓN *[Signature]*

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias util(es)
Quito a los 03 días del mes de MARZO del año 2007
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



INSTRUCCIÓN: DACTILERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FIGUAVE SANCHEZ GLUBIS ONASO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REYES GUERRA MARTHA TERESA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-03-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-03

V233SE1222



CCDC1590

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEJULA: N. 002020004-2
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES: FIGUAVE SANCHEZ GLUBIS ONASO
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL
 PAÍS: ECUADOR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1994-07-26
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010



023
 023 - 0046 0028298512
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 FIGUAVE REYES GLUBIS CRISTIAN

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA XIMENA ISLA TRINI
 GUAYAQUIL ZONA
 CANTÓN PARROQUIA
[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas Utiles
 Quito a 16 MAYO 2015
[Signature]
 Dr. Jorge Machiado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000314

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **091775471-5**

APPELLIDOS Y NOMBRES
**MUÑOZ GAMARRA
 ROGER VICENTE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
 BOLIVAR (SAGRARIO)**

FECHA DE NACIMIENTO **1984-08-09**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **ING. SISTEMAS Y COMPUTACIONES**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MUÑOZ CABRERA LOCADIO VICENTE**

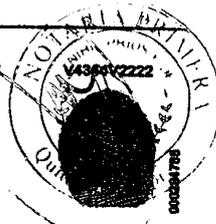
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GAMARRA MUÑOZ MARITZA NOEMI**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
 2010-04-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-28

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FISCAL REGISTRADO



7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0166 **0917754715**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MUÑOZ GAMARRA ROGER VICENTE

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
 PROVINCIA TARQUI

GUAYAS **QUINTO GUA**
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a, 16 MAYO 2013

[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502842
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712165966 NOBOA ARAUJO MARIA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCION AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7502842

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2013 10:12:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

0000315

No. 261612839

Fecha: 10 de Mayo de 2013

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARITZA GAMARRA M.	6.000,00
MARCIA A. LEAL AVILES	4.000,00
GLUBIS PIGUAVE REYES	1.000,00
JOSE LUIS ALMEIDA M.	1.000,00
STEVEN TINGO CHAMBA	1.000,00
ROGER MUÑOZ GAMARRA	3.000,00
FRANCISCO BARRETO A.	4.000,00

TOTAL 20.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCION AL CLIENTE QSISTEMS CIA.
LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

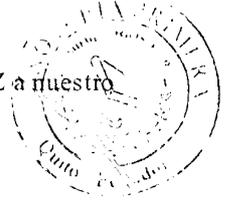
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: J8A0BZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folios _____ Util(es)
Quito a, 16 MAYO 2013
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016



gó ante mí; la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCIÓN AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA., otorgada por STEVEN NESTOR TINGO CHAMBA Y OTROS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciséis de mayo del dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



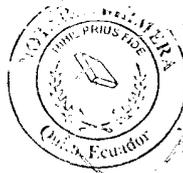


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000017



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.002906, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el doce de junio del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la compañía SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCIÓN AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el dieciséis de mayo del dos mil trece.- Quito, a diecisiete de junio del dos mil trece.- **PA**



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002906**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **16/mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCION AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2601 de 11/junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCION AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Al final del Artículo Décimo segundo del estatuto social, inclúyese la frase: "...; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Compañías, y al procedimiento previsto en los Arts. 87 y 88 del mismo cuerpo legal, cuando corresponda aplicarlo."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

000020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7513276
Nro. Trámite 1.2013.1538

RRG/

TRÁMITE NÚMERO: 24517

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

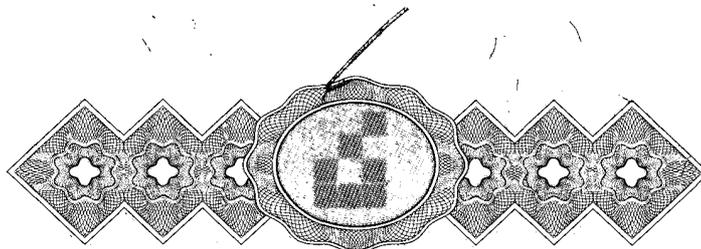
NÚMERO DE REPERTORIO:	21441
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2322
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0928298512	PIGUAVE REYES GLUBIS CRISTHIAN	Quito	SOCIO	Soltero
1204554396	LEAL AVILES MARCIA ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Soltero
0917754715	MUÑOZ GAMARRA ROGER VICENTE	Quito	SOCIO	Soltero
1202105381	GAMARRA MUÑOZ MARITZA NOEMI	Quito	SOCIO	Casado
0926578030	TINGO CHAMBA STEVEN NESTOR	Quito	SOCIO	Soltero
1721285334	ALMEIDA MALDONADO JOSE LUIS	Quito	SOCIO	Soltero
0101442572	BARRETO ANDRADE FRANCISCO EUGENIO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO



Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002906
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCIÓN AL CLIENTE QSISTEMS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

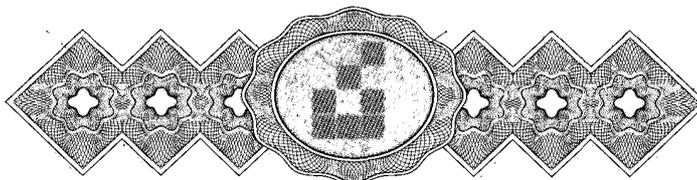
GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADM. P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 2 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20924

Quito, 3 de julio del 2013

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS INTEGRALES PARA ATENCION AL CLIENTE QSISTEMS CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO